

Cipolletti, 2 de octubre de 2017  
Nota CAFE 78.17

Al Sr.  
Director AFIP Regional Neuquén  
Cr. Norman WILLIAMS  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De nuestra consideración:

En virtud de la aprobación en el Congreso Nacional de la Ley N° 27354 y sus modificatorias, y al aguarde de la Reglamentación que contemple el objetivo original de la misma, nos comunicamos con usted a los efectos de solicitar se contemplen los siguientes aspectos claves que así lo aseguren, a saber:

### **1. Beneficiarios**

Serán beneficiarios quienes:

- a) Desarrollen actividades dentro de (o vinculadas con) el sector frutícola de Río Negro y Neuquén (productores, empacadores, frigoríficos, comercializadores, industrializadores, concesionarios portuarios, consorcios de riego, aserraderos, transportistas, etc.).
- b) Obtengan al menos el 50% de sus ingresos directa o indirectamente de actividades vinculadas con la cadena frutícola o cuyo número de empleados en relación de dependencia afectados directamente a la actividad frutícola (producción, empaque, conservación, comercialización, industrialización y las demás mencionadas en el inciso a) sea equivalente a por lo menos la mitad de la nominal total, durante el período comprendido entre el **1° de junio de 2016 y el 31 de mayo de 2017**.
- c) Cuenten con establecimientos productivos y/o comerciales y/o de servicios localizados en las provincias definidas por la propia ley.

Las actividades descriptas en el inciso a) pueden estar representadas por los códigos del Anexo A.

En el caso de que una actividad esté directamente vinculada con la actividad frutícola pero se encuentre en un código no incluido en el Anexo A, podrá presentar ante la AFIP una nota de solicitud de adhesión, debidamente justificada.

### **2. Conceptos alcanzados**

Todos los sujetos contemplados en el punto 1 podrán incorporar a los regímenes de pago previstos en el artículo 1° de la Ley las siguientes obligaciones:

- a) Las obligaciones tributarias y de los recursos de la seguridad social vencidas al **4 de junio de 2017 que se hubieren devengado entre el 1° de junio de 2016 y el 30 de abril de 2017**, inclusive, así como las infracciones cometidas relacionadas con esas obligaciones.

- b) Las obligaciones tributarias y de los recursos de la seguridad social **devengadas entre el 1º de mayo de 2017 y el 31 de mayo de 2018**, inclusive, así como las infracciones cometidas relacionadas con esas obligaciones
- c) Los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación y las multas impuestas notificados hasta el día **4 de junio de 2017**, inclusive, así como las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, inherentes a resoluciones condenatorias notificadas hasta la aludida fecha, todo ello conforme a lo previsto por la ley 22415 y sus modificaciones.
- d) Las deudas que a la fecha de publicación de la ley se encuentren en curso de discusión administrativa, contenciosoadministrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición y asuma el pago de las costas y gastos causídicos
- e) Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago vigentes, rechazados, decaídos o caducos a la fecha de entrada de la presente ley (incluyendo las correspondientes al denominado “puente fiscal”, reglamentado por RG (AFIP) 4099-3) que incluyan **deudas devengadas entre el 1º de junio de 2016 y el 31 de mayo de 2017**.
- f) Las retenciones y percepciones no practicadas o no efectuadas, o que hayan sido practicadas o efectuadas y no ingresadas.
- g) Los aportes personales de los trabajadores autónomos establecidos en el y sus modificaciones.
- h) Los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).
- i) El impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

### **3. Otras condiciones**

El régimen de facilidades de pago contemplará estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Cantidad máxima de cuotas: 90.
- b) Tasa de interés del plan: 1% mensual.
- c) Tasa de interés desde el vencimiento hasta la consolidación de la deuda: 1% mensual.
- d) Pago a cuenta: será equivalente a una cuota.
- e) Caducidad: los planes caducarán si dejan de pagarse 5 cuotas consecutivas o alternadas, a los 60 días de vencida la última cuota del plan.

## Anexo – Códigos de actividad

012311; Cultivo de manzana y pera; Cultivo de manzana y pera;

012319; Cultivo de frutas de pepita n.c.p.; Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.);

012320; Cultivo de frutas de carozo; Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.);

012121; Cultivo de uva de mesa; Cultivo de uva de mesa;

463140; Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas; Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas;

461013; Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas; Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas (Incluye acopiadores y receptoras)

463191; Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva; Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva;

524290; Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.; Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles);

522020; Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas; Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas;

521020; Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario; Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario;

522099; Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.; Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.;

492229; Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.; Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.;

492280; Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.; Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano);

492290; Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.; Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada y transporte pesado);

161001; Aserrado y cepillado de madera nativa; Aserrado y cepillado de madera nativa;

161002; Aserrado y cepillado de madera implantada; Aserrado y cepillado de madera implantada

103020 Elaboración de Jugos Naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres

107991 Elaboración de extractos, Jarabes, y Concentrados

Saludamos al Sr. Director muy atentamente,



**Ing. Agr. M. Pablo Cervi**  
Presidente